



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0539-R-2018
Piura, 23 de marzo de 2018

VISTO

El expediente N° 55-3000-18-9 de fecha 07 de marzo de 2018, que remite el Sr. **Martín Vicente Ojeda Nole**, servidor administrativo adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con oficio N° 168-FA-UNP-2018 de fecha 07 de marzo de 2018, el Sr. **Martín Vicente Ojeda Nole**, solicita licencia sin goce de haber por razones personales por 30 días, a partir del 20 de febrero al 21 de marzo de 2018;

Que, con oficio N° 511-OCARH-OE-UNP-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, menciona que en relación con la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el servidor Sr. **Martín Vicente Ojeda Nole**, por el lapso de 30 días con vigencia a partir del 20 de febrero hasta el 21 de marzo de 2018, por motivos personales. Lo solicitado tendría respaldo solo en el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (razones particulares), por lo tanto de ser así opina por la procedencia de la licencia sin goce de haber solicitada, mencionando que cuenta con la anuencia del señor Decano de la Facultad de Agronomía – dependencia donde se encuentra adscrito el administrado;

Que, con informe N° 309-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se debe declarar procedente el otorgamiento en vías de regularización, de la licencia sin goce de haber, a partir del 20 de febrero al 21 de marzo de 2018, a favor del Sr. **Martín Vicente Ojeda Nole**;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el Artículo N° 110°, literal b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, consigna: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializada;

Que, según el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Licencia por motivos particulares: plazo máximo de concesión consigna: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada por noventa días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, según el Artículo 117° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la Licencia Sin Goce de Haber: "Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, no son computables como tiempo de servicios a la administración pública para cualquier efecto";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER, Licencia sin Goce de Haber por el tiempo de **treinta (30) días**, a partir del 20 de febrero al 21 de marzo de 2018, a favor del Sr. **Martín Vicente Ojeda Nole**, servidor administrativo adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por razones particulares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA.VR.ACAD,OCP,OCARH(4),INT,FA,OCI,ARCHIVO(2),
TOTAL: 13 copias
/NAC



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL